

El pensamiento de don Jerónimo González sobre los métodos jurídicos

En dos números de esta misma REVISTA del año 1930 (págs. 589 y sigs. y 699 y sigs.) aparecieron, con el tema de «Métodos jurídicos», las cuartillas en que se recogía una conferencia pronunciada por Don JERÓNIMO GONZÁLEZ en el Ateneo de Madrid. Años después, una glosa de estas páginas es una vía idónea para contribuir al merecido homenaje y recuerdo a tan eximia figura de nuestro Derecho, que la REVISTA CRÍTICA quiere dedicarle.

La primera idea que se repite en las páginas que glosa es la de una profunda insatisfacción por el trabajo de los juristas (desconsuelo lo llamó Don Jerónimo), que les aboca decididamente al fracaso. El autor tenía una buena formación matemática, que brilla de forma muy sensible en su trabajo sobre las matemáticas y el Derecho, publicado en la recopilación de estudios que el Ministerio de Justicia hizo en el año 1947. Nada parecido a la exactitud de las matemáticas y al de las ciencias exactas puede encontrarse en el ámbito de lo jurídico.

La segunda constatación es la inutilidad, para una construcción metodológica correcta, de la creencia en el Derecho natural.

«Yo oía que en el fondo de la conciencia tenemos un maestro infalible, que para cada situación hay una ley, grabada con caracteres indelebles y claros en el corazón humano, y que el derecho natural estaba escrito con letras de oro en un libro abierto siempre ante nuestros ojos.»

El autor no llega a decirlo de forma contundente, pero del contexto resulta evidente que una idea semejante tampoco le servía. Como ha sido observado muchas veces, en una gran cantidad de cuestiones, el Derecho natural, incluso para quien cree en él, deja un gran número de problemas abiertos a soluciones que proporcionan los derechos positivos.

El fracaso de los juristas en materia metodológica queda al descubierto para el autor, en una serie de conferencias o lecciones que fueron impartidas

en el Colegio Libre de Ciencias Sociales de París a finales de 1909 y a principios de 1910. Al pasar revista, en forma muy crítica, a las conferencias de Saleilles, Larnaude, Berthelemy, Truchy, Tisier, Thaller, Pillet y Garçon, se ocupa de las tesis de GENY, desarrolladas después en sus dos libros, *Fuentes del Derecho privado positivo* y *Ciencia y técnica en el Derecho privado positivo*.

GENY partía, como es sabido, de la esclavización al texto legal que había implantado en Francia la Escuela de la Exégesis y de las transformaciones experimentadas en la realidad jurídica por obra de las transformaciones económicas y sociales. J. GONZÁLEZ resume de este modo el pensamiento de GENY. La actividad del jurista oscila entre dos polos: el dato, que revela la naturaleza social, interpretada según sus propias condiciones, aunque siempre con la vista puesta en un ideal superior y lo construido o la construcción, que transforma por medio de artificios la regla bruta en precepto capaz de infiltrar en la vida los fines supremos de orden jurídico. Uno y otro caracterizan las ramas del saber, que se pueden designar como ciencia y como técnica. Aunque la ciencia haya de ser estimada como más fundamental, sólo la técnica ofrece al jurista un campo de acción donde automáticamente pueda crear y renovar lo que la hora presente postula. La debilidad de la elaboración científica ha de ser suplida por la actividad técnica, que trabaja sobre la materia jurídica adaptando los medios al fin con el criterio infalible de la comodidad, oportunidad y necesidad práctica. La obra capital de la metodología jurídica —resume Don Jerónimo— es edificar una teoría de la Escuela del Derecho.

El repaso de las posiciones doctrinales de los autores alemanes tampoco desvanece el desaliento que le producían las conferencias francesas de 1910. Tras pasar revista a los trabajos de THIBAUT, SAVIGNY, IHERING, WINDSCHEID, HECK y tantos otros, las conclusiones que se obtienen es que a medida que se eleva la discusión y que se sitúa en las cimas de la abstracción, falta el aire respirable. Se dan los pasos con un esfuerzo desproporcionado en relación con el resultado y, si bien se reflexionará sobre las raíces filosóficas de los problemas, el interés práctico disminuye o desaparece.

Siempre he pensado que es certera esta observación. El Derecho tiene por finalidad ser aplicado en la práctica, de manera que los métodos tienen que llegar a los aplicadores. La labor de los escritores jurídicos no es otra cosa que una forma de abrir caminos a los que se encuentran inmersos en la aplicación del Derecho: a los abogados, para indicarles qué causas pueden defender o cuál es el mejor modo de hacerlo; a los jueces, para apuntarles una posible solución, y a los demás operadores, cualquiera que sea el ámbito en que se muevan, para señalarles una vía correcta. Es casi imposible saber de qué modo los métodos filosóficamente delineados abstractamente pueden servir por ejemplo para determinar si en un determinado

supuesto existe o no una sustitución fideicomisaria y si cumple o no los requisitos del artículo 781 del Código Civil. Mucho mayor es también la cuestión cuando se trata de resolver un problema justificable sin poseer norma legal ninguna de la cual servirse.

¿Cuáles son —pregunta el autor— las causas de la confusión y diversidad que multiplica la designación de los métodos y altera la dirección con la que intentamos orientarnos? Ante todo, se encuentra la imposibilidad de contrastar las conquistas de la inteligencia con la realidad jurídica. En segundo lugar, la historia parece conducirnos hacia un cierto relativismo. No puede discutirse que algunas normas han podido ser justas y por ello ser derecho en algún tiempo. Por eso, parece aceptarse la distinción de STAMMLER entre lo absolutamente justo y lo que es sólo objetivamente justo. Hay una clara utilidad en las normas sociales.

Con un cierto espíritu **profético** exclama Don Jerónimo:

«Casi podemos afirmar que la pena de muerte finalizará antes de terminar el siglo y que el Derecho Penal, en líneas generales, se dulcificará. Pero el Magistrado que firma una sentencia de muerte cree y parece hallarse en un puesto elevadísimo, respecto del patricio que mandaba crucificar un esclavo, aunque en lo porvenir los dos sean proyectados en el mismo plano. Lo que en la actualidad nos parece un Derecho justo acaso será tenido en el futuro por solución injusta.»

La lección termina con una exposición de los siguientes métodos: inductivo y deductivo, filosófico e histórico, crítico y comparado, natural y sociológico, racional y empírico, positivista pragmático y relativista, subjetivo y objetivo, dogmático y exegético, constructivo y científico.

Conviene ahora realizar algunas reflexiones sobre la posición mantenida por Don JERÓNIMO GONZÁLEZ en sus conferencias de 1930.

La primera observación es el carácter anticipado de las preocupaciones metódicas. Por los mismos años don BLAS PÉREZ GONZÁLEZ publicó un trabajo sobre el método jurídico, pero no es fácil encontrar en aquellas fechas entre los autores españoles la consideración de la metodología como un problema de especial trascendencia. Ello habla en favor de nuestro homenajeado, hombre siempre atento de las corrientes de su tiempo, que tuvo, además, la fortuna de escuchar a F. GENY en las conferencias que les sirven de motivo. Un desarrollo de los problemas metodológicos sólo puede encontrarse cuando FEDERICO DE CASTRO escribe la primera, y sobre todo la segunda, edición de su *Derecho civil en España* en los años cuarenta.

Una segunda reflexión puede producirse en el sentido de coincidir con J. GONZÁLEZ en el desasosiego que para espíritus habituados a la lógica y a la matemática produce el quehacer de los juristas, que, en muchas ocasiones, parece reñido con ella. Es certera la observación de que

las deducciones lógicas llevadas a cabo de acuerdo con las reglas de inferencia de la lógica deductiva que se pueden hacer en materia jurídica son muy escasas.

Además, en el silogismo jurídico hay que introducir elementos valorativos que escapan de la lógica. A veces he puesto el ejemplo de la obligación alternativa. La obligación alternativa, en sí misma considerada, no presenta ninguna lógica especial y es más bien una figura producida por la práctica. Sin embargo, partiendo de un concepto de la obligación alternativa o de una proposición que exprese lo mejor posible aquello que es, se puede deducir lógicamente que en un momento posterior a aquel en que la obligación se constituyó, alguien tiene que elegir entre los términos de la alternativa para llevar a cabo la llamada «concentración». Sin embargo, no resulta especialmente fácil deducir lógicamente si esa elección le corresponde al deudor, al acreedor o a una tercera persona. La idea de que la elección corresponde a la persona que las partes hayan indicado, se deduce del principio de libertad de pacto, pero no hay ninguna secuencia lógica para llenar una falta de pacto. Nadie discute la corrección de la solución de los códigos de que, salvo pacto contrario, la elección es del deudor, pero a esta conclusión, sin ley, sólo se puede llegar introduciendo una nueva premisa que es la mayor libertad del deudor o la idea de que quien se obliga, se obliga siempre a lo menos posible, que es una premisa plenamente valorativa y no el resultado de una operación lógica.

Tal vez Don JERÓNIMO GONZÁLEZ hubiera encontrado alguna dosis de consuelo si hubiera conocido los movimientos doctrinales que han redescubierto la tópica y la nueva retórica y que consideran la actividad de los juristas como una actividad de argumentación, llevada a cabo a partir de proposiciones generalmente admisibles y que tienen por objeto adoptar una decisión fundamentándola o favorecedora a la causa que se defiende persuadiendo al que tiene que decidir.

Se puede coincidir con el trabajo comentado en el destierro, como posición metodológica, de todo recurso al Derecho natural, que no significa otra cosa que introducir de nuevo conjuntos valorativos, sin conocer su general admisibilidad. Por la misma razón comparto con él trabajo que comento, el relativismo histórico. Como he dicho en alguna otra ocasión, la naturaleza del hombre es su historia y si hay algo de natural es lo que la historia nos impone, aunque sin renunciar nunca a cambiar en algún momento el curso de las cosas.

La posición adoptada por JERÓNIMO GONZÁLEZ puede situarse en lo que cabe llamar el pluralismo metódico. Es significativo que su trabajo no se denomine «el método jurídico», sino «métodos jurídicos», de manera que se propugna como viable una pluralidad de ellos. En la práctica este pluralismo metódico es seguramente insoslayable. Una vez hay que jugar con

las reglas gramaticales, otra con los antecedentes legislativos y el Derecho comparado y otras, en fin, con argumentos de carácter sistemático. Es muy posible que a nuestro autor le hubiera complacido el actual artículo 3 del Código Civil, aunque tengo alguna duda sobre ello.

El problema del pluralismo metódico es que si la utilización de cada uno de los métodos y el conjunto de todos ellos conduce a un mismo resultado, las cosas funcionan razonablemente. No ocurre lo mismo cuando cada método conduce a soluciones dispares, porque el pluralismo no nos da la razón por la cual la decisión última tiene que ser adoptada entre los diferentes puntos que cada método nos ha llevado. Esta es la gran crítica que alguna vez se ha hecho al eclecticismo del susodicho artículo 3 del Código Civil. Tiene que existir un único método que permita un único resultado, cuando los diversos instrumentos de trabajo apuntan a direcciones distintas, porque la decisión no puede ser obra del arbitrio o de la intuición personal de cada uno. Situadas las cosas así, el trabajo que comento resulta insuficiente y el debate se plantea entre los postulados de una jurisprudencia de intereses o valorativos.

Hay que saber si se debe decidir de acuerdo con el sistema de composición de intereses o de valores adoptado por el legislador o si hay que tratar de buscar una decisión que se funde en los valores que son generalmente admitidos por una comunidad. Este último punto de vista presenta graves riesgos, porque todos creemos ser intérpretes de aquello que profesa la comunidad en la que vivimos sin llegar a constatarlo nunca. Es obvio, por lo demás, que tener que hacer encuestas de opinión para resolver problemas metódicos resulta excesivamente oneroso, por no decir imposible. Por eso, y porque hay que desterrar, con todas las fuerzas posibles, el arbitrio individual de los intérpretes, no hay más camino que el que el legislador haya trazado.

No se tomen estas palabras como crítica, sesenta años después, de unas conferencias magistrales que producen, sobre todo, admiración y que dan ocasión a renovadas reflexiones sobre ellas.

LUIS DíEZ-PÍCAZO Y PONCE DE LEÓN
Catedrático de Derecho Civil
Presidente del Consejo de Redacción
de la REVISTA